



---

**\*\*REPORTE\*\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. EDINSON PEÑARANDA**

---

**Desde** Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

**Fecha** Vie 15/08/2025 18:12

**Para** Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

**CC** Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN AXA COLPATRIA SEGUROS - EDINSON PEÑARANDA.docx; CONTESTACION AXA COLPATRIA SEGUROS.pdf; generarAcuseRegistroActuacion.php2.pdf; LIQUIDACIÓN EDINSON PEÑARANDA.pdf;

Buen día a todos,

Informo que el día 13/08/2025 se radicó en el SIUGJ del JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en el siguiente proceso:

**PROCESO:** EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA  
**EJECUTANTE:** CLÍNICA REINA ISABEL S.A.S.  
**EJECUTADO:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.  
**RADICADO:** 41001310500320250014200.  
**Case No.:** 25638

### **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica EVENTUAL, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que se debe considerar es que la Póliza de RCE No. 8001083786 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. cuyo tomador y asegurado es SEGURIDAD ATLAS LTDA y beneficiarios terceros afectados, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es Ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causado durante el periodo comprendido entre el 16/10/2020 al 16/10/2021 (anexo 15), en consecuencia, considerando que la ocurrencia del hecho acaeció el 20/09/2021, el mismo se encuentra dentro del lapso amparado. Ahora bien, frente a la cobertura material debe decirse que, dentro de sus amparos se concertó la responsabilidad civil patronal de SEGURIDAD ATLAS LTDA. Para el caso en concreto, véase que, el trabajador lesionado se encontraba vinculado directamente con el asegurado tal como se constata en el contrato que obra en el expediente, no obstante, frente al accidente debe indicarse que, si bien el mismo fue calificado por la ARL como de origen laboral, lo cierto es que, se encuentra acreditado que el señor PEÑARANDA al momento del accidente se encontraba conduciendo una motocicleta de propiedad de la empresa usuaria TORRE CAFÉ AGUILA ROJA & CIA S.A. cuando se transportaba de su residencia al lugar de trabajo, no obstante, se desconoce si SEGURIDAD ATLAS LTDA como empleador autorizó el automotor en cita, por lo que dependerá del debate probatorio, determinar dicha circunstancia. Ahora, en la Póliza RCE No. 8001083786, se

pactaron diferentes particularidades que deben resaltarse de la siguiente manera, (i) se estableció como exclusión el DAÑO MORAL, no obstante, en las condiciones particulares de la misma, se incluye este rubro cuando únicamente si se derive de una lesión corporal, situación que sucede en el caso particular, motivo por el cual, si bien la parte actora está solicitando este rubro, ante una eventual condena, se podrá alegar la aplicación del condicionado general, en el cual se afirma que los mismos no deben ser endilgados a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., (ii) Los perjuicios materiales concertados en la póliza, operan en exceso de las prestaciones reconocidas por el sistema de seguridad social en riesgos laborales, resaltándose en este punto que de la documental obrante en el expediente, se vislumbra que presuntamente la ARL AXA COLPATRIA le reconoció la indemnización IPP.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el Juez a fin de determinar si hubo o no responsabilidad de SEGURIDAD ATLAS LTDA, en el accidente de trabajo sufrido por el señor EDINSON PEÑARANDA PARRA. Debe tenerse en cuenta que, inicialmente el evento fue calificado como común, sin embargo, el mismo empleador objetó dicha decisión indicando que el trabajador al momento del siniestro se encontraba bajo sus órdenes y subordinación, no obstante, se desconoce si la motocicleta fue autorizada o proporcionada por el asegurado. Adicionalmente, es menester recordar que para que opere la aludida culpa patronal se debe acreditar (i) una conducta de acción u omisión del empleador, (ii) responsabilidad objetiva de dolo o culpa, (iii) daño o perjuicio causado y, (iv) un nexo de causalidad, no obstante, de la documental que obra en el expediente, así como del relato del mismo demandante, era el mismo trabajador quien se encontraba conduciendo la motocicleta, además que, no se encontraba desempeñando una labor correspondiente al "Interés Asegurado" dispuesto en la póliza la cual se ciñe en, vigilancia y seguridad privada, por lo tanto, dependerá de los interrogatorios de parte y de la prueba testimonial que se practique, desvirtuar o confirmar la responsabilidad del empleador frente al accidente.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso

#### Liquidación objetiva:

Se adjunta

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

[@Marleny Lopez Gil](#) Por favor seguimiento

@Facturacion esta etapa es facturable de acuerdo con matriz.

Cordialmente,

**G HERRERA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE & CO**

**Valentina Orozco Arce**  
*Abogada senior I*  
TEL: 322 859 4770

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688  
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



**GHA** [gha.com.co](http://gha.com.co)    

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments